



RESOLUCIÓN No. 5 2 3 8 17 DE 2025

Por la cual se traslada a un(a) **Docente de Aula** vinculado en **Propiedad** del (a) **C.E La Palestina – Sede El Condor** del municipio de Tame (Ara). A la **I.E Antonio Ricaurte – Sede La Esperanza** del municipio de Tame, en Cumplimiento Radicado 81-001-31-18-001-2025-00083-01 Tutela Segunda Instancia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los Decreto 2277 de 1976, Ley 115/94 y Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 427 de 2022, emanado del despacho del señor Gobernador, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la ley 715 de 2001, regula el tema de traslados de manera general, independiente del estatuto docente aplicable a los docentes y directivos docentes. Al respecto señala: “para cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora Departamental, Distrital o del Municipio certificado cuando se efectuó dentro de la misma entidad territorial”.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. *Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*

3. *Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA ÚNICA DE DECISIÓN referencia 81-001-31-18-001-2025-00083-01 en la que se indica:

RESOLUCIÓN No. 52387 DE 2025

Por la cual se traslada a un(a) **Docente de Aula** vinculado en **Propiedad** del (a) **C.E La Palestina – Sede El Condor** del municipio de Tame (Ara). A la **I.E Antonio Ricaurte – Sede La Esperanza** del municipio de Tame, en Cumplimiento Radicado 81-001-31-18-001-2025-00083-01 Tutela Segunda Instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA que, en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la presente decisión, emita respuesta congruente, completa y de fondo a la solicitud de traslado laboral formulada por la accionante el 10 de mayo de 2025, con Radicado No. ARA2025ER003446, y de ser procedente efectúe la correspondiente reubicación laboral o indique la forma de su priorización o, en su defecto, señale las razones puntuales de su improcedencia, teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Medicina Laboral, así como las recomendaciones y razones médicas que lo respaldan, conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

La entidad territorial mediante oficio remitido por correo electrónico el día 27 de octubre de 2025 comunicó las plazas disponibles para selección y así realizar el traslado.

Que el (la) docente **MIRYAM SEPULVEDA BARRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **68303286** fue incorporada a la Planta Global del departamento de Arauca en el marco del proceso ordinario de 20219 mediante Decreto No. 0441 de 30 de abril de 2020 como docente de aula, que actualmente se encuentra ubicado(a) en el (la) **C.E La Palestina - Sede El Condor**.

Que el (la) **Docente de Aula** el(la) señor(a) **MIRYAM SEPULVEDA BARRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **68303286** de el(la) **C.E La Palestina - Sede El Condor** del municipio de Tame mediante correo electrónico osman.vega@sedarauca.edu.co del 29 de octubre de 2025, indica que selecciona la plaza ubicada en la **I.E Antonio Ricaurte - Sede La Esperanza** del municipio de Tame, por la novedad de retiro forzoso efectuado mediante Decreto No. 1076 del 25 de septiembre de 2025 del docente **ABRIL ALVAREZ JOSE GONZALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19411466.

Por lo anterior se requiere trasladar a la docente **MIRYAM SEPULVEDA BARRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **68303286** a la **I.E Antonio Ricaurte - Sede La Esperanza** en el área de Educación Física, recreación y Deportes.



RESOLUCIÓN No. 5 2 3 8 DE 2025

Por la cual se traslada a un(a) **Docente de Aula** vinculado en **Propiedad** del (a) **C.E La Palestina – Sede El Condor** del municipio de Tame (Ara). A la **I.E Antonio Ricaurte – Sede La Esperanza** del municipio de Tame, en Cumplimiento Radicado 81-001-31-18-001-2025-00083-01 Tutela Segunda Instancia.

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio al(a) Docente de Aula en **Propiedad**, **MIRYAM SEPULVEDA BARRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **68303286**, de el(la) **C.E La Palestina – Sede El Condor** del municipio de Tame a el(la) **I.E Antonio Ricaurte – Sede La Esperanza**, área **Educación Física Recreación y Deportes** en el municipio de Tame. En cumplimiento de lo ordenado por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA ÚNICA DE DECISIÓN referencia 81-001-31-18-001-2025-00083-01 en la que se indica:

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA que, en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la presente decisión, emita respuesta congruente, completa y de fondo a la solicitud de traslado laboral formulada por la accionante el 10 de mayo de 2025, con Radicado No. ARA2025ER003446, y de ser procedente efectúe la correspondiente reubicación laboral o indique la forma de su priorización o, en su defecto, señale las razones puntuales de su improcedencia, teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Medicina Laboral, así como las recomendaciones y razones médicas que lo respaldan, conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

PARÁGRAFO: Este traslado se hará efectivo para el establecimiento educativo receptor, a partir del 13 de enero de 2026, en el establecimiento educativo de origen, previa certificación emitida por el Directivo Docente.



RESOLUCIÓN No. 5 2 3 8 1 DE 2025

Por la cual se traslada a un(a) **Docente de Aula** vinculado en **Propiedad** del (a) **C.E La Palestina – Sede El Condor** del municipio de Tame (Ara). A la **I.E Antonio Ricaurte – Sede La Esperanza** del municipio de Tame, en Cumplimiento Radicado 81-001-31-18-001-2025-00083-01 Tutela Segunda Instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El(la) docente que se traslada no requiere nueva posesión por venir el funcionario en continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales envíese copia de la presente Resolución a la oficina de archivo para que se anexe a la historia laboral del (la) **MIRYAM SEPULVEDA BARRERA** y a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 0 5 NOV 2025

ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó, Revisó:	Osman Yair Vega Cisneros	Profesional Universitario de Talento	
Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Área de Talento Humano SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica SEDA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			